

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.



REDACCION Y ADMINISTRACION.
calle del Olivo, n.º 11, principal.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de Suscripcion.
MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre.....	15 rs.
Semestre.....	28 id.
Un año.....	54 id.
ULTRAMAR. { Semestre..	70 rs.
{ Un año....	140 id.

COLABORADORES: LOS SRES. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Mariano Carreras y Gonzalez.	Fundador del periódico.
José M. Piernas y Hurtado..	Ex-Director.
Juan Chavarri.....	Universidad Central.
Vicente Asuero.....	Id. id.
Pedro Mata.....	Id. id.
S. Moret y Prendergast.....	Id. id.
Santiago de Olózaga.....	Id. id.
G. de la Puerta.....	Id. id.
Lázaro Bardon.....	Id. id.
Gerónimo Borao.....	Id. de Zaragoza.
Eugenio Alau.....	Id. de Valladolid.
José de Somoza y Llanos....	Id. de Granada.
José Laso.....	Id. de Salamanca.
José R. de Luanco.....	Id. de Barcelona.

D. José Monasterio.....	Escuela de Minas.
Joaquín M. Sanromá.....	Id. de Comercio.
Luis M. Utor.....	Id. id.
J. María Llinás.....	Id. Normal Central.
Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Ramon Llorente.....	Id. Veterinario de Madrid.
Manuel M. J. de Galdo.....	Instituto del Noviciado.
Manuel Merelo.....	Id. id.
Joaquín M. Cardin.....	Id. de San Isidro.
Leocadio Pagasartuadua....	Escuela de Arquitectura.
José Casado de Alisal.....	Id. de Pintura y Escultura.
José María Villafañ.....	Id. Profesional de Cuba.
Antonio Blanco Fernandez.	Director de las escuelas profesionales de la Habana.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION, calle del Olivo, num. 11, principal, directamente ó por carta dirigida al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo, y en las principales librerías. En Cuba, el único autorizado para recibir suscripciones es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.
El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de facil cobro o libranzas del giro muto.
Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usátegui.

SECCION ORGANICA.

LA CONSTITUCION

Y EL PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA.

La Constitucion de la nacion española votada, sancionada y promulgada por las Cortes soberanas y Constituyentes, es el código fundamental al cual deben sujetarse todas las demás leyes, decretos, órdenes y reglamentos que se den mientras tanto que dicha constitucion continúe vigente. Las leyes de orden público, de arreglo de tribunales, y demás que de ella se deriven, en ella tendrán su fundamento y punto de partida, y aun cuando no tengamos más conocimientos en derecho político y administrativo que los generales que tiene toda persona medianamente instruida en la gestion de la cosa pública, podemos asentar, pues la razon natural nos lo dice, que ninguna disposicion de las leyes especiales, ni aun en sus menores detalles, puede contraponerse á los principios de la fundamental del Estado.

En concordancia con ella al proyecto de ley de instruccion presentado á las Cortes por el señor Ruiz Zorrilla, establece la libertad de enseñanza, proclamada y consagrada por su artículo 24, de suerte que la dicha libertad, será un hecho en España, mientras que la Constitucion de 1869 continúe vigente, ó sea reformada, sin que legalmente pueda anularse ó reformarse sino por estas ú otras Constituyentes.

Mas entre la Constitucion y el proyecto de ley, encontramos una contraposicion que indudablemente tendrán en cuenta los diputados antes de aprobar este último.

Dice así la Constitucion:

«Art. 62. Para ser elegido senador se necesita:

4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido:

Catedrático de término con dos años de ejercicio.

Y al mismo tiempo encontramos en el proyecto de ley, que debió ser redactado en consonancia con el entonces proyecto de Constitucion.

«Art. 125. El (sueldo) de los catedráticos de

facultad será de 1,600 escudos en la Universidad de Madrid y de 1,200 en las demás, y el de los de las escuelas profesionales agregadas á las Universidades, el de 3,500 en Madrid y 3,000 en provincias.

Art. 129. Todos los profesores tendrán además del sueldo que corresponde á su clase, una sétima parte más por cada cinco años de enseñanza, á contar desde que obtuvieron el primer cargo en propiedad.»

Como se vé en la Constitucion se reconoce explícitamente la categoria de catedráticos de término, y en el proyecto en cuestion desaparece esta categoria reemplazando los ascensos con el aumento de la tercera parte de sueldo por cada cinco años de servicio, aumento, entre paréntesis, menor que el que proponia el Real Consejo de Instruccion allá por los años de 1845, pues este establecia el de la quinta parte en igual período, lo que daba el resultado de duplicar el sueldo á los 25 años, en vez de tener lugar eso mismo á los 55, como hoy se proyecta.

Reconocida la categoria de término por la Constitucion, no puede anularse por una ley secundaria, por más que se nos diga que para el efecto de ser senadores, pueden asimilarse á dicha categoria los catedráticos, con las seis ó siete sétimas partes de aumento, pues creemos que en la Constitucion ni una coma, ni un punto pueden mudarse.

Llamamos muy especialmente sobre este particular la atencion de los actuales catedráticos de término, pues no solo es cuestion de ser ó no ser senadores, sino de categoria social, puesto que no habiéndose creído condicion suficiente para ser senador el empleo de mariscal de campo, se coloca de este modo á los catedráticos en cuestion al igual de los tenientes generales. Y en efecto si la dotacion es menor, si un teniente general *mete mas ruido en el mundo* y es más traído y llevado por los periódicos, que un sábio profesor dedicado en la oscuridad al cultivo de la ciencia, no merece este menor estima ni consideracion que el primero, que si ha conseguido su elevada categoria por haber prestado grandes servicios á la patria (suponiendo que á eso lo deba), no menos servicios los presta el sacerdote de la ciencia, que tal vez ha consagrado su vida en-

tera, á la investigacion de uno de esos arcanos científicos que mudan más tarde la faz de las naciones, aun cuando su nombre quede á veces relegado á ser conocido tan solo por algunas personas.

Otra contradiccion encontramos entre ambos documentos. El mismo art. 62 de la Constitucion establece como otra de las condiciones para poder entrar en la alta Cámara la de ser *presidente ó director de las Academias Española, de la Historia, de Nobles Artes, de ciencias morales y políticas y de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias médicas*, y el artículo 166 del proyecto, establece una *Academia Nacional en la que se refundirán las cinco que hoy existen*. ¿Cuál de las seis que consigna la Constitucion no se tiene en cuenta? Y de todos modos nuestras academias estarán menos representadas en el Senado, puesto que solo se admitirá en él al presidente de la única que queda.

Asunto es el que sirve de tema á este artículo, digno de ser meditado por los diputados de la comision que entiende en el proyecto de ley de enseñanza, y á su consideracion lo sometemos, no dudando de su ilustracion que lo resolverán de la manera más justa y razonable.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

El decreto del Sr. Ruiz Zorrilla, de 22 de Junio, que ya conocen nuestros lectores, establece que los alumnos suspensos en los grados no puedan volver á presentarse hasta pasados dos meses. Creemos preferible sobre este punto la legislacion pasada, que dejaba al arbitrio del tribunal el tiempo de la suspension, puesto que sobre ser una medida más en consonancia con la independencia del profesorado á que se aspira, nadie mejor que el tribunal ó jurado puede comprender el tiempo que puede necesitar el alumno suspenso para prepararse á sufrir nuevo exámen, puesto que el primero le dá á conocer la profundidad de sus conocimientos.

Hay además que tener en cuenta, que de la manera independiente como hoy se hacen los estudios, puede el alumno suspenso presentarse en otra universidad á los dos dias y ser aprobado.

Reorganizado de nuevo el Ministerio, el señor Ruiz Zorrilla ha pasado á desempeñar la cartera de Gracia y Justicia, tomando la de Fomento, el Sr. Echegaray.

Algun tiempo antes de la revolucion, se debía á los maestros *un millon y pico de reales*, hoy asciendo la deuda á más de *veinte millones*.

Siempre se rompe la cuerda por lo más delgado. Se paga lo que no se debe, y no se paga lo que se debe pagar.

Nuestro querido amigo el Sr. Lamas Fernandez, nos remite el siguiente artículo, que con gusto aceptamos por su fin, sin perjuicio de que manifestamos no hallarnos conformes con las consideraciones con que lo encabeza.

UNION Y DEFENSA MUTUA.
ENTRE PROFESORES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Queridos compañeros: La voz que en estos momentos os convoca á tan noble cruzada, es una voz débil cuyos ecos se apagan al instante que suenan. No importa; permitidme vuestra atencion por un momento y fijadla bien en lo poco que voy á deciros. Tened presente que en la resolucion de este problema se encuentra la vida ó la muerte del Profesorado público; la salvacion ó pérdida de la sociedad y de la patria.

Ante todo permitidme un grito de entusiasmo ¡Viva la Monarquía democrática! ¡Viva la Constitucion de 1869!

Hoy ha sido un dia solemne para nosotros. Hoy juramos como habreis jurado ya todos la nueva Constitucion de 1869, el Código fundamental de la Nacion española, el documento más progresivo de las naciones cultas. Tal vez algun teólogo de los de nuevo cuño os predique y os diga que ese juramento no obliga. Yo os aseguro en nombre de la moral, en nombre de la religion, que este juramento obliga como obliga todo juramento, y el que á él falte no puede llamarse sino perjuro. Esto lo sabeis todos, sopena de desconocer la doctrina de nuestro divino Maestro Jesucristo. Ya sabemos que este juramento tal vez sea con el tiempo causa de disgustos y persecuciones para nosotros. No importa: es un juramento y antes que faltar á él, el destierro, la muerte. Tanto es así, que todos sabemos que el Profesor está en el deber de ser el primero en obedecer y ser fiel observador de las leyes de la patria.

Ahora bien: no sacrifiquemos nuestra honradez, nuestro verdadero Sacerdocio, ante el dios-política. Que no nos fascinen sus engañadores halagos. Ante el lodo político está nuestro deber, nuestra conciencia. Nosotros somos los encargados de formar esa generacion que nos sucede, esos nuevos políticos que han de dirigir el mundo, que han de regenerar nuestra querida patria. Pues bien: trabajemos sin cesar y profundicemos nuestras sanas convicciones sobre la misma huella que dejaron estampada sobre la tierra nuestros antepasados ¡La Monarquía!

Pues qué, ¿no estais oyendo esos terribles golpes descargados sobre el sepulcro de nuestros queridos padres, y que están estremeciendo nuestras instituciones sociales? ¿No divisais ese *trapo funerario* que trae en pos de sí ese monstruo informe del socialismo mostrándonos aquel sangriento mote «*Resolved el problema ó caeris en mi garganta.*»

Tal vez alguno de vosotros me tache de visionario; pero en ese caso yo le diré que no conoce el estado actual de la sociedad; que no estudia su marcha. Nosotros, en este rincon á donde nos ha conducido el cumplimiento de nuestro deberes; sin más amigos que nuestros libros; sin más com-

pañeros que nuestros hijos, creemos verlo y aun oír sus rabiosos bramidos.

Y bien, queridos compañeros, ¿comprendeis ahora ese instinto que me anima á llamaros, á daros la voz de alerta, para que no os dejeis engañar con falsas y mentidas promesas? comprendéis tambien la causa que motiva hoy la persecucion sin tregua, la destitucion en masa de la benemérita clase del Profesorado de instruccion pública, y sobre todo el tormento del hambre á que se les sujeta? Si lo comprendéis, como lo comprendemos todos. El hambre y solo el hambre, es capaz de engrosar las filas del monstruo. El Gobierno de la Regencia es el encargado de sacar a puerto de salvacion la combatida nave de la Nacion, y estamos seguros la sacará, cueste lo que cueste; pero para esto es preciso que todos le ayudemos; es necesario que los primeros pilotos de esa nave, los profesores de instruccion pública, no la lleven al precipicio, seguros de que al fin de la jornada se halla el premio para los buenos y el castigo para los perjuros.

Trabajemos, cumpliendo fielmente el juramento que hemos prestado. El Gobierno de la Nacion tiene derecho á exigirlo de nosotros, por que el Gobierno tambien se encargará, no lo dudeis de nuestro decoro, de nuestra dignidad y de nuestra subsistencia.

Leed y vereis que desde Setiembre de 68 el Gobierno provisional, despues el Poder Ejecutivo y hoy el del Regente, trabajaron mucho por nuestra clase, aunque con dolor lo decimos, *sin fruto*, por que los encargados de cumplir sus mandatos, en su mayoria, desconocen completamente sus deberes, é ignoran el bien de la educacion.

¿Quién habrá pues, que sintiendo arder en su pecho el fuego del agradecimiento pretenda revelarse contra dignas y legítimas instituciones? Ninguno, máximum siendo Profesor de instruccion pública. Ninguno quebrantará ese juramento solemne prestado en defensa de la patria y en bien de la sociedad.

Ahora bien: si el Gobierno tiene derecho á exigir de nosotros el cumplimiento de ese juramento, y nosotros el deber de cumplirlo, tambien el Profesorado público está en el deber imprescindible, en el derecho de defender las leyes y los intereses de la enseñanza. El Gobierno así lo quiere y nosotros debemos ser fieles á sus mandatos. Donde quiera que se falte, quien quiera que sea la persona que falte, allí debemos acudir todos hermanados á defendernos, por que al defender á un compañero defendemos la clase; al hacer que se cumpla la ley en un pueblo hacemos que se cumpla en toda España. Ningun medio mejor, queridos compañeros, que la prensa; pero no esa prensa dedicada al dios-política. Nosotros tenemos nuestra prensa y no debemos salirnos de ella jamás. Antes que políticos somos Profesores, y no debemos aparecer ni como unionistas, ni como progresistas, ni como demócratas y jamás militar en los extremos sopena de faltar al juramento.

¿Comprendeis ahora el objeto de mi llamamiento «union y defensa mútua entre Profesores de instruccion pública?» ¿Creeis que en este campo no hay premio para el defensor? Sí, tenemos la inexorable posteridad, que sentada en el trono del porvenir nos ceñirá la corona de gloria á que nos hayamos hecho acreedores.

No nos desaliente nuestra humilde situacion, ni menos nuestras escasas luces. Encontrémonos juntos ansiosos de conquistar nuestros derechos, con la luz de la inspiracion en la frente, con la flor de la esperanza en el corazon. Todos conocemos las torturas indecibles porque se hace pasar en la mayor partes de los pueblos al encargado de la educacion. Diariamente estamos viendo esos hechos que debiendo ser ya fenomenales, son sin embargo hechos comunes. Vemos al paciente Profesor hostigado por una comision corrupta, por un Alcalde

parcial. Vemos, en fin, que el Profesor por no adorar al idolo de la politica es perseguido, suspenso, martirizado con el hambre, y aun depuesto por quien tenia el deber de defenderlo. Por pudor callamos, queridos compañeros, ahogando en nuestro pecho el relato de cuanto estamos presenciando y sabemos sufren nuestros hermanos en profesion; y digo por pudor, porque en esa historia inarrable hay algo de debilidad por parte del Profesorado; pero una debilidad sostenida por los ayes de una doliente esposa y los de sus escuálidos hijos.

Si, Gobierno de la Regencia, es necesario calmar esa situacion febril, porque sinó será preferible dejarse absorber por las Juntas locales: consentir en lo que ellas quieran; cederles parte de la dotacion buscando en otras ocupaciones el resarcimiento de ese desfalco, y mirar los primeros deberes con la indiferencia con que aquellas nos brindan.

¡Mas para esto es necesario renegar de nuestras doctrinas, y rasgar la conciencia profesional, faltando al juramento que gustosos acabamos de prestar!!! Antes de llegar á esta situacion desesperada, queridos compañeros, acudamos todos á depositar nuestro óbolo por medio de la prensa, á hacer público el mal ante las Córtes, ante el Gobierno y ante la Regencia.

Solo así, queridos compañeros, los ayes doloridos del abatido Profesor público, serán el grito digno del hombre libre que reivindica la justicia de sus derechos. Solo así, no será considerada nuestra abatida clase como la pesada carga de la sociedad como el blanco á donde se dirijen todos los tiros de la ignorancia.

Si desgraciadamente las primeras palabras que pronunciamos quedan congeladas en nuestros labios por un glacial indiferentismo; si debemos sucumbir en esta bendita empresa ante el abandono incalificable de nuestros superiores, sucumbiremos en buen hora con resignacion, pero tambien con dignidad.

¡Ojalá queridos compañeros, que nuestra débil voz vaya á herir vuestro contristado corazon! Coruña. Villa de Neda, Junio 27 de 1869.

MANUEL LAMAS FERNANDEZ.

SECCION DOCTRINAL.

RESEÑA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS
LITERARIOS Y ARTISTICOS DE ESPAÑA
Á PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX.

MADRID.

(Continuacion.)

Colegio de San Carlos. Carlos III, deseoso de promover la enseñanza de la cirugia mandó por cédula de 13 de Abril de 1780, que se estableciese en Madrid un colegio donde se enseñase, bajo la proteccion del Consejo. En él se mantenian á costa del erario doce plazas de colegiales para proveer de cirujanos á los regimientos. Enseñábanse la anatomía, fisiología, materia médica, partos, afectos externos y demás ramos relativos á la cirugia. Carlos IV estableció en 1795 la clínica. Una obra de la época dice refiriéndose á este establecimiento: «Hay en este colegio un gabinete, llamado de cera, en el cual se ven cuerpos enteros y todas las partes del cuerpo humano representadas con mucha propiedad.» Unido al Hospital General tenia la entrada por la calle del Niño perdido, que hoy ha desaparecido, si no es el patio que separa al edificio que ocupa el Colegio de San Carlos del Hospital General, cerrado al público por una verja de hierro, comunicándose ambos edificios por encima de aquel por galerias al aire.

Colegio de Farmacia. Situado en la calle de Atocha, frente al Hospital de la Pasion, destinado para mujeres (junto al General), se enseñaban en él la mineralogía, zoología, botánica, química y farmacia, abriéndose las clases á principios de Octubre.

Colegio de Veterinaria. Carlos III proyectó este colegio, establecido despues por Carlos IV, señalándole rentas para 90 colegiales á quienes se enseñaba anatomi-

mía, exterior del caballo, fisiología, patología, cirugía, materia médica, y el arte de herrar, con cuya instrucción salían á mariscales de los regimientos de caballería ó á establecerse particularmente en el reino. Pocos años despues los colegiales tenían ya que mantenerse á sus expensas. El edificio, cuyo plano ejecutó Villanueva estaba hasta hace pocos años junto á la puerta de Recoletos donde hoy va á construirse el destinado á Biblioteca y Museo nacionales.

Jardín Botánico. Fundado por Fernando VI en el camino del Pardo, Carlos III algunos años antes de su muerte lo trasladó al sitio que hoy ocupa, á uno de los lados del Prado, haciéndolo cercar con verjas de hierro que lo adornasen sin ocultarlo á la vista. Las plantas, colocadas por cuadros siguieron en su clasificación los progresos de la taxonomía; de suerte, que ordenadas primero por el sistema de Tournefort, lo fueron despues por el de Linneo, indicándose sus nombres por medio de unas tarjetas de hoja de lata al pié de cada una. El jardín se visitaba fácilmente mediante un permiso de uno de los directores.

Escuela de Botánica. En el mismo Jardín Botánico, hay un pabellon donde se enseñaban gratuitamente la botánica y la agricultura. El curso se abría por Mayo y concluía por Setiembre ú Octubre. Hoy cediendo al afán de reglamentarlo todo unitariamente sin tener en cuenta la índole especial de cada ciencia, los cursos de botánica empiezan en Octubre y terminan en Mayo, de suerte que los profesores de Historia Natural, tienen que dejar para la primavera la explicación de la botánica, y los de este ramo especial no pueden en medio del invierno probar muchas de sus teorías con la abundancia de ejemplares vivos que fuera de desear y que se conseguiría si como antes los cursos de botánica siguieran el curso de la vida anual de la naturaleza. Sometemos este pensamiento á la consideración de los profesores competentes.

Observatorio Astronómico. Fundado por Carlos III en la cima del cerrillo de San Blas.

Colegio de ingenieros cosmógrafos del Estado. Carlos IV lo creó en 1796 para la enseñanza y práctica de la astronomía, formación del mapa general de España, y otras operaciones análogas. Sus profesores eran elegidos del real cuerpo de ingenieros. Los alumnos tenían el grado de cadetes, y se les enseñaba la geometría, meteorología, geografía, astronomía y construcción de cartas geográficas. Situado en el Retiro, fué abolido á los pocos años.

Depósito hidrográfico. En la calle de Alcalá, creemos que en el edificio que ha sido sucesivamente *Fábrica de cristales*, palacio de D. Sebastian de Borbon, y hoy *Ministerio de Ultramar*, ó en el contiguo más abajo, se encontraba el *Depósito hidrográfico*, ó despacho general de cartas marítimas, donde se trabajaban varios portulanos de las costas de España y de América sobre el famoso atlas de Tofiño.

Escuela de los ingenieros de puentes y calzadas. Estuvo situada en el Retiro, poseyendo un gran número de máquinas, reunidas con mucho trabajo por el señor Betancourt, cuyo catalogo publicó su segundo el señor Peñalver.

Escuela real de San Fernando, ó de las tres nobles artes. En la Academia de San Fernando se enseñaban gratuitamente por las noches los principios de la pintura, escultura y arquitectura. Los alumnos que más sobresalían, eran enviados á Roma, á expensas del gobierno para perfeccionarse. Además de la clase de geometría relativa al dibujo que estaba abierta por la noche, habia otras dos cátedras: desde por la mañana y por la tarde se enseñaban las matemáticas. La escuela se abrió á mediados de Setiembre.

L. R. G.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

VACANTES.

Por concurso.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños. Las de Calanda, con 440 escudos; Valdealgorta, Linares y Arín, con 330.

De niñas. La elemental ampliada de Híjar, con 330 escudos, las elementales de Arcos y Beceite, con 220.

Los agraciados disfrutarán además de las retribuciones, casa franca y demás emolumentos.

Las solicitudes hasta el 24 de Julio.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños. Las elementales completas de Buena-vista y su barrio, y Villanubroso, con 200; las incompletas de Villanubroso, con 200; Abarca, 125; Vallespinoso de Aguiar, 90; Cabría, 70, y Arroyo, 45.

De niñas. La elemental completa de Ventosa de Pisuerga, con 160.700 escudos.

Los profesores disfrutaran además casa y retribuciones.

Las solicitudes hasta el 6 de Agosto.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños. Fayon, con 280 escudos; Talamantes, 250; Alaba, y Torralba de los Frailes, 215; Clares, 200; Trasmoz, Bisimbre, Berdejo, Asín, Torralbilla y Aibeta, 190; Aldehuela de Liestos, 171; La Vilueña, 166; Bagües, 140; Contamina, 120; Malpica, 110; Balconchán, 100.

De niñas. Puebla de Albornon, Carenas, y Utebo, con 195 escudos; Envid de Ariza, y Litago, 167; Plenas, 177.

(B. O. del 29 de Junio.)

Por oposicion.

PROVINCIA DE JAEN.

Escuelas de niños. Campillo de Arenas, elemental, con 330 escudos.

De niñas. Baeza, elemental, con 360 escudos 600 milésimas.

Además del sueldo disfrutarán los maestros casa y retribuciones, percibiendo tambien para los gastos del material y menaje de enseñanza, la cuarta parte de la dotacion señalada á cada escuela.

PROVINCIA DE SEVILLA.

De adultos. La de nueva creación en Alcalá de Guadaíra, con 319 escudos 500 milésimas.

Las solicitudes hasta el 26 de Julio.

De niñas. Una de nueva creación de la ciudad de Ecija, con 440 escudos; la de Alcalá de Guadaíra, con 293 escudos 400 milésimas.

Las solicitudes hasta el 26 de Julio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños. La de Tarazona, superior, con 619 escudos; Calatayud, elemental, 550; Sástago, id., 440; Borja, párvulos, 460.

Elementales de niñas. Mequinenza, con 293 escudos; Pedrola, 268; Ariza, 230; Novillas, 200.

(B. O. del 29 de Junio.)

SECCION DE NOTICIAS.

El 4 celebró una gran reunion la *Asociación para la enseñanza popular*, en el local de la escuela Normal, donde tiene establecida la primera que fundó. A esta reunion asistían los cincuenta niños que educa y alimenta, tratándose en ella de la renovación de una parte de los individuos que forman la junta directiva, segun marcan los estatutos. La reunion se disolvió despues de haber triunfado justos elogios y merecidos aplausos á los que con tanto acierto han logrado plantear la educación popular, dándole un impulso que promete los más felices resultados en bien de la ilustración del pueblo. Tambien se acordó establecer otra escuela en la latina.

Por decreto del día 4 se han concedido los honores de Jefe superior de Administración de Hacienda pública á nuestro distinguido colaborador D. José de Monasterio y Correa, Inspector del cuerpo de Ingenieros de Minas, en atención á los servicios prestados en la de Almaden.

Leemos en *El Clamor*:

«**Modelo de Alcaldes.** Lo es el de San Felio de Llobregat D. José Molina, quien con un celo que contrasta notablemente con la incuria de los de otras poblaciones aun de mayor importancia, ha arbitrado recursos para dotar á las escuelas de su jurisdicción de todo el material necesario, ascendiendo ya á algunos miles de reales la cantidad invertida en este concepto. Felicitamos á tan digno ciudadano por el interés con que atiende á las necesidades de la instrucción primaria de sus administrados, y felicitamos á la población de San Felio; la cual podrá gloriarse de tener sus escuelas tan bien montadas como las primeras de la provincia.»

Se han remitido al Museo arqueológico nacional, ochenta objetos de arte, algunos de ellos verdaderas preciosidades, procedentes de los suprimidos conventos de religiosas de Madrid y su provincia.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá durante la suspensión por la ley de órden público, establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrán suspender más garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo, ni autorizar al gobierno para estrañar del reino ni deportar á los españoles, ni para desterrarlos á distancias de más de 250 kilómetros de su domicilio.

En ningun caso los jefes militares ó civiles podrán establecer otras penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TITULO II.

DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la nacion de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33. La forma de gobierno de la nacion española es la monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes.

El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36. Los tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37. La gestion de los intereses particulares de los pueblos y de las provincias corresponde respectivamente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales con arreglo á las leyes.

obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

La obtencion y el desempeño de estos cargos, así como la adquisición y el ejercicio de los derechos civiles y políticos son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviere naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno, que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Art. 28. Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes.

Art. 29. La enumeracion de los derechos consignados en este titulo no implica la prohibición de cualquier otro no consignado expresamente.

Art. 30. No será necesaria la previa autorización para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infracción manifiesta, clara y terminante, de una prescripción constitucional. En lo demás solo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17, no podrán suspenderse en toda la monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Art. 13. Nadie podrá ser privado temporal ó prepétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos, que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripción, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio ó de inundación ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de escusar un peligro al propietario ó poseedor, ó evitar ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14. Nadie podrá ser espropiado de sus bienes sino por causas de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización regulada por el juez con intervencion del interesado.

Art. 15. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes, ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerlas, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exacción ilegal.

Art. 16. Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles, podrá ser privado:

Del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales.

Los dos comisionados españoles que á petición del gobierno de la República de Costa-Rica marchan á ella con objeto de plantear en aquel país el proyecto de instrucción pública de España, son los Sres. D. Valentín Fernández Ferraz, catedrático de árabe de la Universidad Central, como ya hemos indicado y el señor Romero, director de la escuela normal de Valencia. Este último planteará la Instrucción primaria, y el Sr. Ferraz la segunda enseñanza y superior.

Asciende á 6282 1/2 rs. las cantidades líquidas depositadas en casa del Sr. Hernando para la demostración de gratitud del Magisterio á los Señores que tomaron su defensa al discutirse el proyecto de la ley de 2 de Junio del año último.

La siguiente relación expresa las sumas recaudadas y entregadas por cada periódico:

<i>Anales de primera enseñanza</i> (1)	2926 1/2	
<i>La Idea</i> , por el mismo periódico (2) . 646	} 1560	
Por EL MAGISTERIO ESPAÑOL (3)		704
Por la <i>Gaceta de Lérida</i>		146
Por <i>La Enseñanza</i>		61
D. Juan Fernández Barranquero (4)	415	
<i>El Preceptor</i>	380	
<i>La Aurora</i> (de Jaen)	327	
<i>Revista de primera enseñanza</i> de Pontevedra	216	
D. Pedro Moreno Rubio, y Profesores de la provincia de Badajoz	193	
<i>La primera enseñanza</i> (Valencia)	177	
<i>El Maestro de Escuela</i> (San Sebastian)	88	

Total recaudado 6282 1/2

No teniendo conocimiento de que se haya abierto suscripción por otros periódicos, y no debiendo demorarse por más tiempo la manifestación proyectada, se ha dispuesto lo conveniente para cumplir los deseos del Magisterio, contando con la expresada suma, de que se dará cuenta oportunamente al público.

Saludamos afectuosamente á *El Eco Popular*, periódico liberal que ha empezado á ver la luz pública en Burgos, y á *La Guirnalda* periódico quincenal dedicado al bello sexo. Ambos nos han honrado con su visita.

(1) En la suma de 2926 y 1/2 rs. que aparece recaudada por los *Anales* están comprendidos 20 rs. recibidos después de publicadas las listas, por la suscripción del Sr. D. Benito Justo Blanco y su esposa, maestra de Cortegana, á razón de 10 rs. cada uno, y 419 rs. del *Auxiliar* de Santa Cruz de Tenerife.

(2) Aunque la suscripción de *La Idea* se elevó á 1143 reales quedó reducida á 646 por no haber abonado su cuota varios suscriptores, de que entregó la lista nominal el director del periódico con la expresada suma de 646 rs.

(3) EL MAGISTERIO hizo entrega de 704 rs. aunque la suscripción ascendió á 728 por haber invertido los 24 reales de la diferencia en el cambio de sellos por metálico á razón del 4 por 100.

(4) Hay también una diferencia de 8 rs. 30 céntimos entre lo entregado y lo recaudado, por la misma razón de gastos.

Grande es nuestro sentimiento al coger la pluma para anunciar el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Castelló y Tagell, ocurrido en la ciudad de Segovia el 26 del pasado Julio. Catedrático de Anatomía de la facultad de medicina de Madrid, Decano durante algún tiempo de la misma, el Sr. Castelló, era sumamente querido de sus discípulos y de cuantos le trataban. La enfermedad que le ha conducido al sepulcro ha sido una hemorragia nasal. Dios lo haya recibido en su santa gracia.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Hemos tenido el gusto de recibir el *Interregno y el triunvirato de España*, folleto dedicado á los buenos españoles de todos los partidos, por D. Manuel Meseguer y Conell. Agena nuestro periódico á la política no nos toca juzgarlo, sino solo dar á conocer su fin y contenido.

El autor cree que la solución del estado actual de España más conforme con la historia, el carácter, las costumbres y las necesidades del pueblo español sería la República federal, considerando maduramente la tendencia á la autonomía de los antiguos reinos españoles, justificada hoy mismo después de tantos siglos de forzada unidad, imitando de esta suerte la constitución del Estado á la sabia constitución de la Iglesia, y por ser esta la forma que tiene reservado el porvenir á todos los pueblos del globo. Sin embargo, juzga como la solución inmediata más probable la República unitaria, aun cuando se vote la monarquía, (aún no votada cuando se escribió el folleto).

Para que nuestros lectores formen una idea de él, reproduciremos su sumario.

«El Puente de Alcolea.—¿Es desesperada la actual situación?—Causas del movimiento de Setiembre; su principal objeto.—Serrano, Prim y Topete, verdaderos triunviros españoles.—Estado económico y social de España.—Verdadero carácter del pueblo español.—Monarquía ó República. ¿Era posible el inmediato planteamiento de una de estas dos formas?—Breve reseña de las grandezas de España: su dignidad rechaza á todo príncipe extranjero.—¿Sería posible hoy la restauración? ¿Sería posible Carlos VII? ¿Es probable el triunfo de Montpensier?—Córtes Constituyentes: la mayoría y las minorías.—Libertad de cultos. Ateos. Una prueba incontestable de la existencia de Dios y de la inmortalidad del alma. Necesidad de la religión en el Estado.—La diosa razón.—Moral cristiana.—El catolicismo y el protestantismo.—Instrucción popular.—Monarquía absoluta, monarquía constitucional ó democrática.—República unitaria, república federal.—El pueblo y el ejército.—Protección ó libre cambio.—Interregno actual: directorio ó regencia.—Solución más conforme con la historia, el carácter, las costumbres y las nece-

sidades del pueblo español: solución más probable en la actualidad no siendo violenta.»

Cualesquiera que sean las opiniones políticas de nuestros lectores, les recomendamos este folleto, pues le hacen muy aceptable la medida con que se tratan en él todas las cuestiones.

SECCION EDITORIAL.

ANUNCIO.

El Interregno y el Triunvirato de España, folleto dedicado á los buenos españoles de todos los partidos, por D. Manuel Meseguer y Gouell.—Un folleto de 22 páginas.

PUNTOS DE VENTA.

Barcelona, Bastinos, Boquería 47.—Canú, Union 26.—Puig, Plaza Nueva.—Tarragona, Roura plaza de la Fuente.—Reus, Roca.—Lérida, Sol é hijo.—Zaragoza, Ariño, calle de San Blas.—Gerona, Vinardell, calle de Ciudadanos.—Palma de Mallorca, Colomar.—Almería, Alvarez, Tiendas, 19.—Valencia, Mariana, Sonja.—Soller y compañía, Cerrajería.

En Madrid se vende á 2 rs. en la librería de Rosado, Caños, 5.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO.

- Sr. D. E. de G.—Hoyo de Manzanares.—Recibido el importe de su suscripción.
- Sr. D. P. P. M.—Pastrana.—Queda renovada su suscripción por nueve meses.
- Sr. D. F. A.—Bagá.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. J. L. L.—Santo Tomé de Lorenzana.—Recibido los sellos.
- Sr. D. A. M.—Erasun.—Recibido la libranza.
- Sr. D. B. S. A.—Membrilla.—Se hará.
- Sr. D. G. M.—Santiago.—Muchas gracias por sus buenos servicios en favor del periódico.
- Sr. D. P. F. y S.—Morera.—Se le sigue remitiendo.
- Sr. D. J. H. C.—Valle de Matamoros.—Remitido los números que pide.
- Sr. D. I. M. H.—Ganza.—id.
- Sr. D. A. A.—La Concha.—Queda renovada su suscripción.
- Sr. D. P. C.—Boó.—Recibido los sellos.
- Sr. D. S. T. V.—Sobradillo de Palomares.—Queda V. suscrito por un año.
- Sr. D. J. I. I.—Tortosa.—Queda V. suscrito.
- Sr. D. F. A.—La Salera.—id.
- Sr. D. I. Z.—Villafañal.—id.

MADRID: 1869.

Imprenta de D. José Martín Alcántara, Fuca carral, 81.

CONSTITUCION.

8

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español:

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante

Del derecho de reunirse pacíficamente.

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana, que no sean contrarios á la moral pública.

Y por último, del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Córtes, al rey y á las autoridades.

Art. 18. Toda reunión pública estará sujeta á las disposiciones generales de policía.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de día.

Art. 19. A toda asociación cuyos miembros delinquieren por los medios que les proporcione la misma, podrá imponérsele la pena de disolución.

La autoridad gubernativa podrá suspender á la asociación que delinca, sometiendo *incontinenti* á los reos al juez competente.

Toda asociación cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 20. El derecho de petición no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerle individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con este.

Art. 21. La nación española se obliga á man-

9

CONSTITUCION.

tener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitación que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22. No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposición alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.

Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito, ni el editor responsable para los periódicos.

Art. 23. Los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción ó de educación, sin previa licencia, salva la inspección de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesión, para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Art. 26. A ningún español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y habers á país extranjero, salvas las

CONSTITUCION.

12

TITULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 38. Las Córtes se componen de dos Cuerpos colegisladores, á saber: Senado y Congreso. Ambos Cuerpos son iguales en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitución.

Art. 39. El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 40. Los senadores y diputados representarán á toda la nación, y no exclusivamente á los electores que los nombraren.

Art. 41. Ningún senador ni diputado podrá admitir de sus electores mandato alguno imperativo.

SECCION PRIMERA.

De la celebracion y facultades de las Córtes.

Art. 42. Las Córtes se reúnen todos los años. Corresponde al rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver uno de los Cuerpos colegisladores, ó ambos á la vez.

Art. 43. Las Córtes estarán reunidas á lo menos cuatro meses cada año sin incluir en este tiempo el que se invierte en su constitución. El rey las convocará, á más tardar, para el día 1.º de Febrero.

Art. 44. Las Córtes se reunirán necesariamente luego que vacare la corona ó que el rey se le imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.